

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. S-1409

Radicación: 01-2011-00470

En escritos que obran a folios 134 y 137 las partes solicitan se libren el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. Al respecto se le indica a las parte que dicho aviso ya fue ordenado mediante numeral tercero del auto de fecha 16 de julio de 2015, por lo que se dispondrá ordenar se expida el mismo por la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad conforme a la nueva disposición del artículo 292 del C. G. del P.

En lo referente a lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 135 relacionado con ordenarle a las personas que laboran en la Portería del Conjunto Residencial Parcelación Club del Campo La Morada de Jamundí, a fin de que se permita el ingreso del perito avaluador, inicialmente se niega tal petición, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P que dice: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º."*

En consideración de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

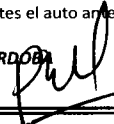
PRIMERO: ORDENESE a la secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se expida el aviso del tercer acreedor conforme a la nueva disposición legal contenida en el artículo 292 del C. G. del P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado actor la cual obra a folio 135 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>05-04-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito a favor del FNG. Sirvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **401**
Radicación: 12-2013-00287

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De igual modo, mediante memorial visible a folio 144 del expediente, el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, identificado tarjeta profesional 186.022 del C.S.J., presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y se declara a paz y salvo por concepto de honorarios, sin embargo, el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que: *"Terminación del poder (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Conforme con lo anterior y al observar que, no se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo precitado

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 139 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 143 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

TERCERO: **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder efectuada por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>5-4-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA 
--

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1414
Radicación: 02-2008-471

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El tercero interesado en el proceso por remanentes decretados a su favor solicita se requiera a la secuestre del inmueble y *"... que tomen las medidas pertinentes para que el bien inmueble embargado cuente con un secuestre que pueda rendir cuentas de su administración."*

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

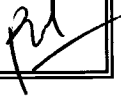
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, a fin de que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración encomendada, diligencia de secuestro realizada el 1° de Julio de 2009.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	50 de hoy 5-03-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1422
Radicación: 03-2012-327

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se le expida certificación de la existencia del proceso, la fecha en que se practicó la primera medida cautelar y la fecha en que se notificaron los demandado del auto de mandamiento de pago.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

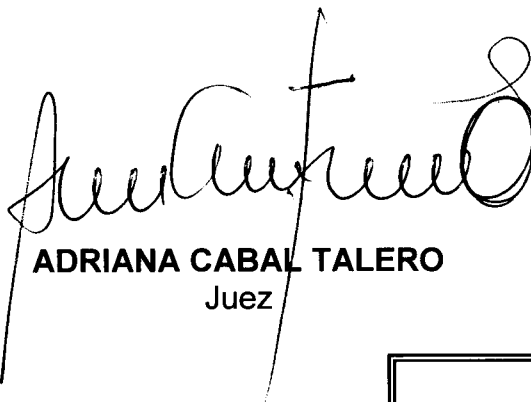
En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida a costa de la parte interesada, únicamente sobre la existencia del proceso. Los demás requerimientos no se ordenan dado que no se encuentran contenidos dentro del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaria de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se sirva expedir certificación a costa de la parte interesada, sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentre, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 50 de hoy 5-04-16 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente la revisión de la liquidación del crédito y resolver solicitud de la Fiscalía. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1433
Radicación: 07-2014-081

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El Grupo Investigativo de Delitos contra la Administración Pública, Eficaz y Recta impartición de Justicia – C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, solicita en calidad de préstamo el original del formato “PUESTA A DISPOSICIÓN RODANTE”, que obra en el expediente.

Solicita además el técnico investigador de la Fiscalía, se le informe que persona o quienes hicieron entrega al Juzgado del documento requerido; al respecto cabe indicar que para esta judicatura es imposible suministrar tal información por cuanto diariamente se atiende a gran cantidad de usuarios y para radicar documentos no se requiere que quien realice tal trámite se identifique.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a remitir en calidad de préstamo, previas anotaciones del caso, a la Fiscalía General de la Nación el original del formato “PUESTA A DISPOSICIÓN DE RODANTE” visto a folio 30 del cuaderno segundo del expediente, para que obre en la investigación por el delito de FRAUDE PROCESAL SPOA 760016000193201530401.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>50</u> de hoy <u>5-04-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No.
Radicación: 07-2014-00081

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 124 a 135 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>05-04-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1421
Radicación: 07-2014-221

En escrito que antecede el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, requiere al Despacho para que se pronuncie de su solicitud elevada el 8 de octubre del año 2015.

Al respecto y revisado el expediente, se observa que a folio 181 el Juzgado de origen mediante auto ordenó expedir las copias solicitadas, por lo tanto remítase a lo dispuesto en dicho proveído.

En consecuencia de lo anterior el Despacho

DISPONE:

REMITASE el memorialista a lo ordenado en auto que obra a folio 181 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	50 de hoy 15 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y el apoderado judicial de la parte demandada, presenta constancia de abonos a la obligación. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **402**

Hipotecario VS Angelina Cabezas Sevillano

Radicación: 10-2011-00035

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde allega constancia de los abonos realizados por su representada, además, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no es claro, los dineros se encuentran consignados por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos a cargo de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, además, en el expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, por tanto, se oficiará al Banco Agrario para que se sirva expedir un listado de los depósitos y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste los abonos realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	20 de hoy 5-04-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1422
Radicación: 10-2014-174

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se le expida certificación de la existencia del proceso, la fecha en que se practicó la primera medida cautelar y la fecha en que se notificaron los demandado del auto de mandamiento de pago.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida a costa de la parte interesada, únicamente sobre la existencia del proceso. Los demás requerimientos no se ordenan dado que no se encuentran contenidos dentro del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaria de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se sirva expedir certificación a costa de la parte interesada, sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentre, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P

NOTIFIQUESE,

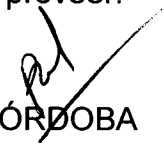

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>5-04-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CARDONA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para aclarar el auto que aprobó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

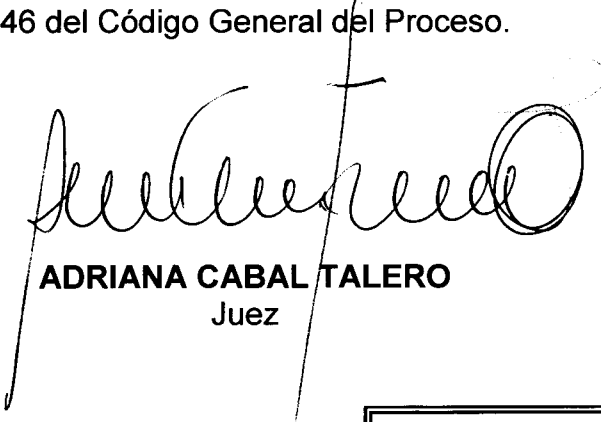
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **404**
Radicación: 10-2015-00285

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 18 de febrero de 2016 visible a folio 119 del presente cuaderno, se aprobaron las liquidaciones de crédito presentadas por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, no se mencionaron todos los folios donde se encuentran incluidas, por lo cual, el Juzgado

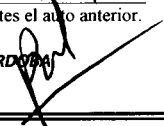
DISPONE:

ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 18 de febrero de 2016, visible a folio 119 del presente cuaderno, en el sentido de APROBAR las liquidaciones del crédito a favor del Ejecutante visible a folios 109 a 115 y Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 116 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	50 de hoy 5-04-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1419
Radicación: 12-2012-506

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se le expida certificación de la existencia del proceso y el estado del mismo, así como de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a cada uno de los demandados, también copia auténtica de la demanda, del escrito de excepciones de mérito contra aquella y si fuere del caso, de las medidas cautelares.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida a costa de la parte interesada, únicamente sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentra el mismo. Los demás requerimientos no se ordenan dado que no se encuentran contenidos dentro del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaria de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se sirva expedir certificación a costa de la parte interesada, sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentre, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	50 de hoy 9-04-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. S-1403

Radicación: 13-2015-00214

En consideración a la petición presentada por la abogada Pilar Maria Saldarriaga Cuartas, respecto de la renuncia de poder, se le indica a la misma que su solicitud no reúne los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto su petitoria le será negada.

De otro lado a folio 96, obra poder otorgado por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. al abogado Luis Alberto Mejía y éste a su vez presenta subrogación efectuada entre la entidad demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A, documentos que serán tenidos en cuenta en este proveído con aplicación del estatuto general vigente.

En consideración de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. RECONOZCASELE PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO MEJIA, abogado titulado con tarjeta profesional 186022 del C.S.J. quien entrara a representar al Fondo Nacional de Garantías dentro de éste asunto.

TERCERO: TENER como SUBROGATARIO PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de fiador, que canceló a la demandada MONICA LUCIA MARIN ASTROZ la suma de \$51.072.675.00 derivada del pago de los pagarés distinguidos con los números 7640081803 y 7640081806, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 50 de hoy 5-04-16	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1430
Radicación: 14-2012-336

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se le expida certificación de la existencia del proceso y el estado del mismo, así como de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a cada uno de los demandados, también copia auténtica de la demanda, del escrito de excepciones de mérito contra aquella y si fuere del caso, de las medidas cautelares.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida a costa de la parte interesada, únicamente sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentra el mismo. Los demás requerimientos no se ordenan dado que no se encuentran contenidos dentro del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaria de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se sirva expedir certificación a costa de la parte interesada, sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentre, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 50 de hoy 31
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1417
Radicación: 15-2012-0059

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se expida certificación de la existencia de embargos de remanentes que hasta la fecha han sido decretados dentro del proceso.

Para efecto de dar trámite a dicha solicitud se cita el artículo 115 del C.G.P. que dice: *"El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley."*

En virtud de la norma transcrita, se procede a negar la petición formulada por el apoderado actor por no reunir los requisitos contenidos en el artículo citado. No obstante se le remite al peticionario que a folio 36 del cuaderno segundo obra oficio de remanentes del Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, solicitud que desde luego fue aceptada por auto que visible a folio siguiente por el Juzgado de Origen.

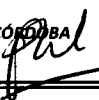
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de expedición de certificación por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>50</u> de hoy <u>05-04-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación N° S-1429
Radicación: 15-2012-325

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se le expida certificación de la existencia del proceso y el estado del mismo, así como de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a cada uno de los demandados, también copia auténtica de la demanda, del escrito de excepciones de mérito contra aquella y si fuere del caso, de las medidas cautelares.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: "El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley." (Subrayado por el despacho).

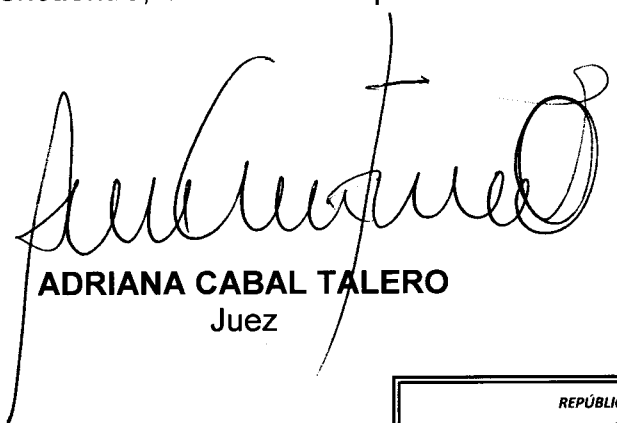
En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida a costa de la parte interesada, únicamente sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentra el mismo. Los demás requerimientos no se ordenan dado que no se encuentran contenidos dentro del artículo en mención.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

ORDENESE que por la secretaria de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se sirva expedir certificación a costa de la parte interesada, sobre la existencia del proceso y del estado en que se encuentre, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 50	de hoy 7 5 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	